



DECRETO N° 1107 /

CHIGUAYANTE, 15 JUN 2017

VISTOS:

Estos antecedentes; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°210/2017 de fecha 15 de Mayo del 2017 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas; Términos de Referencias para la Contratación Directa N°06/2017, “Diseño de la Calle Abraham Romero”; Oficio N° 511 de fecha 08 de Junio de 2017 de la Directora de Secplan a Alcalde de la Comuna solicitando su autorización para llevar a cabo Contratación Directa N°06/2017, “Diseño de la Calle Abraham Romero”, con el respectivo V°B° de la máxima autoridad comunal; Prov. 2182, ID DOC.:53270, de fecha 21 de Abril de 2017, de la Comunidad de Lonco, Chiguayante; Lo prescrito en el artículo 8 letra g) de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con los artículos 105 N°2, 106, 107 del Reglamento de dicha Ley; Y conforme las facultades contenidas en los artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1° Que la Municipalidad de Chiguayante, a través del Departamento de Secretaría Comunal de Planificación, requiere contratar un estudio que permita obtener el diseño de pavimentación y evacuación de aguas lluvias (debidamente aprobados por Serviu) de la calle Abraham Romero, de la misma comuna. Para ello, se deberá coordinar con Serviu y de ser necesario, con la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP u otros Servicios implicados en la revisión y aprobación de los proyectos. Así, se deberá efectuar revisión del estado actual de la calle, elaborar un informe de corrección de parámetros de análisis, si fuese necesario, y por último generar el diseño aprobado en virtud de solución técnica adecuada, con todos los antecedentes (Especificaciones Técnicas, presupuestos, memoria de cálculo, planos y detalles) necesarios para la licitación de las obras; lo anterior conforme lo disponen las respectivas Bases Administrativas.

2° Que, dicho Diseño, (Especificaciones Técnicas, presupuestos, memoria de cálculo, planos y detalles) es requisito obligatorio y esenciales para buscar financiamiento externo para la ejecución de las obras y así mejorar la calidad de vida de la Comunidad, ya que actualmente la Calle Abraham Romero, no cuenta con Pavimentación provocando que en invierno se genere gran cantidad de barro, y en verano polvo en suspensión, lo que afecta directamente a los vecinos aledaños a la Calle; situación que han manifestado directamente a través de cartas, y audiencias con la máxima autoridad.

3° Que, conforme a su regulación, las Municipalidades son “corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”; por otro lado, a éstas corresponde “la promoción del desarrollo comunitario”, para ello, deben realizar funciones relacionadas con “la urbanización y la vialidad urbana y rural”, y con “la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes”. Lo anterior, al tenor de lo prescrito en los artículos 1°, 3° y 4°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



4° Que, para los servicios en comento, debe procederse a la contratación de servicios especializados, por cuanto se cumplen sus presupuestos en relación a la hipótesis concreta analizada. Así, y tal como expresa la Contraloría General de la República en su dictamen N° 48.383, de fecha 8 de agosto de 2012, el artículo 105, N° 2, del Reglamento de la Ley 19.886, “define ese tipo de prestaciones como aquellas cuya realización supone una preparación en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas, como ocurre, por ejemplo, con los proyectos de arquitectura, arte o diseño, o bien con capacitaciones con especialidades únicas en el mercado, proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en ese medio, de lo que se desprende que dicho servicio consiste en ejecutar un proyecto o tarea muy puntual y acotada en el tiempo.

Y a continuación el inciso segundo del artículo 106 consigna que la autorización para esta clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales dichas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, añadiendo el inciso tercero del artículo 107, que dicho acto deberá señalar, en el caso de las prestaciones de que se trata, a su vez, “la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información”.

5° Que, esta contratación se justifica toda vez que de acuerdo a lo reglamento en las Bases Administrativas, las tareas a realizar consisten en el Diseño de Obras Hidráulicas (Canales y Colectores), revisar situación de expropiaciones, si correspondiere, y la situación de interferencia con otros servicios (debiendo en terreno efectuar levantamiento de otros servicios existentes y generar modificaciones de Proyecto); requiriendo, además, que el profesional respectivo esté Inscrito en la plataforma www.mercadopublico.cl, en condición de hábil para ofrecer productos al organismo del Estado, e inscrito en el Registro de Consultores MINVU; de allí que la especialidad de los servicios diga relación tanto con aquello que se encarga ejecutar como con las características personales que se deben cumplir.

Por otro lado, conforme los requerimientos planteados, estos servicios deben efectuarse por profesional cualificado, que ostente las competencias y experiencia idónea para un adecuado trabajo, suficientemente acreditadas, tal como ocurre en este caso.-

6° Que, siendo el presupuesto del diseño inferior a las 1.000 UTM, se procederá a invitar a un proveedor, el cual será un profesional de alta especialización en el rubro, por estimarse que cuenta con las competencias necesarias para ejecutar el diseño, como se ha dicho, configurando la hipótesis del artículo 107 N° 2 del ya referido reglamento, situación de hecho que satisface los intereses municipales, y se enmarca dentro de su disponibilidad financiera.

DECRETO:

1° Autorícese reemplazar el procedimiento de Propuesta Pública, por el de Contratación Directa N°06/2017, “Diseño de la Calle Abraham Romero”, por un monto total de \$15.000.000, con todo tipo de impuestos incluidos, conforme lo dispuesto en los artículos 8° letra g) de la Ley 19.886, en relación con los artículos 105, 106 y 107 de su Reglamento.



2° Impútese el gasto de la contratación a la cuenta N° 31.01.002 "Consultorías" del presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración y Finanzas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.



ELISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/GDR/HRO/FJS/fjs

Distribución

- Alcaldía.
- Dirección Jurídica
- Director de Control
- Dirección de Finanzas
- Secretaria Comunal de Planificación
- Dirección de Obras Municipales
- Secretaria Municipal
- Interesados



SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 15 JUN 2017... HORA... 11:34
PROCEDENCIA... Alcaldía
FIRMA...